

CÓDIGO ÉTICO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL COLEGIO OBISPO PERELLÓ

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Código Ético deberá ser observado por todas las personas que presten algún servicio en el Colegio Obispo Perelló, con independencia de la naturaleza de la relación jurídica que les vincule con el mismo. Así, a modo enunciativo y no exhaustivo, es de aplicación al personal laboral, religioso, voluntario, voluntaria, becario, becaria, en prácticas, personal de empresas contratadas, etc.

El ámbito de aplicación se extiende más allá del propio personal laboral en tanto que la enseñanza se desarrolla no tan solo en las aulas, sino que abarca también, de forma transversal, a todas las actividades que se desarrollan en el Centro, por lo que sus agentes, de uno u otro modo, adquieren la condición de educadores y educadoras, a todos ellos y ellas como tales se refiere este documento.

2.- MOTIVACIÓN

Varias son las motivaciones que han llevado a los Misioneros de los Sagrados Corazones, Titular del Centro, a la aprobación de este Código Ético.

En primer lugar, a la convicción propia de que toda la actividad del Centro ha de fundamentarse en el cumplimiento de legalidad vigente, el respeto al Carácter Propio y el seguimiento de las normas internas de que se haya dotado el Centro.

El contenido de este Código Ético es producto de un proceso de reflexión y pretende dar respuesta a preguntas que podrían surgir ante eventuales incumplimientos, “*qué papel tiene el Centro; quién lo sabía; desde cuándo; cómo se ha actuado; qué evidencias hay de la actuación del Centro, etc.*”. También ha de servir para que desde la Titularidad se transmita el mensaje que bastará la sospecha de un incumplimiento para que se activen los



protocolos de investigación, diseñados para que, actuando con la objetividad debida, no se dé nada por supuesto ni se obvie ninguna actuación que permita verificar si se ha producido o no una transgresión o conducta inadecuada, aplicándose las consecuencias que se hayan determinado y permita la normativa vigente.

El Código Ético deviene en un compromiso del Colegio para con las familias y la propia Iglesia en tanto que su misión es educativa, evangelizadora y tiene como modelo a Jesucristo para ofrecer una educación integral de todo el alumnado.

En segundo lugar, obedece a la necesidad de facilitar una herramienta a todos los educadores y educadoras que les permita conocer el marco en el que deben desarrollar su actividad, las conductas que deben ser observadas, las que deben evitarse y las consecuencias de los incumplimientos, todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente, el respeto entre todas las personas que forman la Comunidad Educativa, muy especialmente, garantizar el interés superior de las personas menores y de todo el alumnado, salvaguardándolo de conductas que puedan atentar contra sus derechos.

En definitiva, la documentación del Código Ético permite plasmar el compromiso de la Titularidad, facilita su divulgación y su puesta en práctica por parte de todos sus destinatarios y destinatarias, los educadores y educadoras en sentido amplio, convirtiéndose así en un recurso preventivo y orientador del marco en el que deben desarrollarse todas las actividades del Colegio Obispo Perelló.

El respeto a la dignidad de las personas y a su desarrollo integral, así como la proyección exterior de la labor docente del Centro y de su propia identidad, exige la observancia de estas normas que ayuden a proceder de un modo adecuado con la labor que se desarrolla en el Colegio Obispo Perelló.

Todas las personas que participan de alguna manera en la labor docente que desarrolla el Centro deben ser conscientes de que desempeñan un papel profesional e institucional, y que, aquellas personas con quienes tratan, confían en su buena intención y profesionalidad, lo que conlleva una gran responsabilidad y la necesidad de una actuación acorde a dicha confianza.



En este sentido, el protocolo de buena conducta que a continuación se describe, se configura como:

- Un documento de carácter positivo, que presenta lo que caracteriza a los educadores y educadoras de un Centro de ideario católico, que tiene una identidad, carácter propio y proyecto educativo determinados.
- Un documento que pretende ofrecer seguridad y claridad a todas las personas que realizan alguna función en el Centro, evitando malentendidos y conflictos con las familias, el alumnado, los compañeros y compañeras de trabajo, la Titularidad...

Con el fin de garantizar el conocimiento y compromiso de todos los educadores y educadoras, para las nuevas relaciones el documento será firmado como anexo al contrato o acuerdo de colaboración. Para los educadores y educadoras con relaciones previas en vigor se procederá de la siguiente manera, si son personas con vínculo laboral, en prácticas, religiosos, voluntarios y voluntarias, se realizará una presentación en una o varias jornadas específicas y se les facilitará una copia, bien físicamente o bien por correo electrónico. Si son personas con otro tipo de relación, se les remitirá o entregará el documento, solicitándoles la firma de un recibo como justificante de la entrega realizada por parte del Colegio de dicho documento.

3. ÁMBITOS DEL CÓDIGO ÉTICO.

- Relaciones

- Los educadores y educadoras actuarán siempre con transparencia, evitando situaciones o conductas que puedan dar lugar a interpretaciones incorrectas.

En este sentido, las entrevistas o tutorías con padres, madres, alumnos y alumnas se tendrán siempre en espacios visibles o abiertos en el propio Centro educativo (salas acristaladas, puertas abiertas), en presencia de otra persona adulta cuando se crea conveniente, o de los padres, madres, tutores, o tutoras legales de la persona menor cuando sea necesario, y siempre con conocimiento de la Dirección.



- Las muestras de afecto se ceñirán a la acogida, aprobación, comprensión, escucha empática y aprecio, debiendo evitarse todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o invadan la intimidad de la otra persona.

- El contacto físico debe quedar restringido a las situaciones en las que sea necesario por el propio beneficio de la persona menor.

- En beneficio de la protección de la intimidad de las personas menores:
 - o Si se ha de examinar a una persona menor enferma o herida, siempre se hará en presencia de otra persona adulta, preferentemente por parte del Servicio Médico. En caso de no ser posible, se notificará lo sucedido por escrito y cuanto antes a Dirección.
 - o Si se da una situación inusual en la que los educadores o educadoras se queden a solas con una persona menor o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias se informará de inmediato a la familia y a Dirección.

- Los educadores y educadoras tratarán a todas las personas que forman la Comunidad Educativa de forma respetuosa, sin etiquetar, sin discriminaciones de ningún tipo y sin invadir su esfera de intimidad personal física y psicológica, más allá de lo estrictamente necesario para atender sus funciones profesionales.

- Los educadores y educadoras serán respetuosos con el trabajo de otros compañeros y compañeras, evitando la crítica negativa y utilizando las vías establecidas por la Dirección para manifestar la disconformidad con su trabajo o actuación.

- Los educadores y educadoras guardarán el deber de sigilo y confidencialidad. No se trasladará al alumnado, sus padres, madres, tutores o tutoras legales, ni a terceras personas, detalles ni comentarios relativos a cualquier cuestión de la vida privada propia o ajena (otros alumnos o alumnas, sus familias, o cualquier otra persona de la Comunidad Educativa), o temas de carácter educativo u organizativo que no estén directamente relacionados con el alumno o alumna concernidos.



- Los educadores y educadoras respetarán y harán respetar las Normas de Convivencia, y favorecerán la convivencia en el Centro, contribuyendo a mantener un ambiente adecuado para la enseñanza y el aprendizaje, utilizando los cauces apropiados, establecidos por la Dirección del Centro, para resolver los conflictos que puedan surgir, evitando todo tipo de violencia física, psicológica o social.

En este sentido, los educadores y educadoras tienen el deber de seguir los protocolos que la Titularidad y la Dirección hayan establecido para actuar ante cualquier tipo de conflicto de convivencia, y que tendrán como objetivo su detección y detención.

- En relación a estas cuestiones, los educadores y educadoras velarán por evitar las novatadas, juegos, bromas o castigos que impliquen actos vejatorios, denigrantes, sexistas o que atenten contra la dignidad de las personas. En caso de conocerlos, deberán trasladarlos inmediatamente a los Coordinadores o Coordinadoras de Convivencia y al Equipo Directivo.

- Respetarán y harán respetar las normas de funcionamiento y organización del Centro, así como la autoridad de los órganos de gobierno del Centro y de la Institución titular. Además, colaborarán en el buen funcionamiento de los equipos pedagógicos, de la acción tutorial y de la acción orientadora.

- Velarán por el buen estado de mantenimiento y limpieza de materiales e instalaciones, haciendo buen uso de los mismos y utilizándolos racionalmente.

- Seguirán los protocolos que se dicten en materia de padres y madres separados, recogida de alumnos y alumnas, situaciones de carácter médico (enfermedades ordinarias, crónicas o emergencias), o cualquier otra que pueda establecerse.

- Comunicación

- Los educadores y educadoras cuidarán el lenguaje, verbal y corporal. No se gritará, insultará o etiquetará al alumnado ni a ninguna persona de la comunidad educativa. No se utilizará un lenguaje vulgar o expresiones soeces, ni se harán comentarios o gestos con connotaciones sexuales.



- Los educadores y educadoras serán cuidadosos en sus manifestaciones en actos públicos y en medios de difusión general, aunque sean de carácter personal si son de público acceso, como blogs, redes sociales, páginas web, prensa escrita o digital, etc., de modo que no se vulnere la identidad o imagen del Centro, la entidad Titular o cualquier persona de la comunidad educativa.

- Los educadores y educadoras realizarán las comunicaciones con el alumnado, padres, madres, tutores y tutoras legales referentes a cuestiones académicas y de organización del Centro a través de los cauces formales establecidos al efecto por la Dirección (Classroom, correo electrónico institucional, etc.), dejando constancia de las mismas en la plataforma digital en uso y conforme a las normas establecidas por el Colegio.

En ningún caso crearán ni participarán en grupos de whatsapp, ni se comunicarán a través de RRSS o cualquier otro sistema informático de comunicación personal con el alumnado del Centro o sus familias.

La única excepción a la regla anterior la constituirá la organización de actividades puntuales como viajes o excursiones, previa autorización de la Dirección del Centro y de los padres de los alumnos. En este caso, el educador o educadora será la persona encargada de gestionar el grupo, debiendo clausurarlo una vez termine la actividad en cuestión.

- Los educadores y educadoras se abstendrán de participar en comidas o eventos de ocio organizados por familias, alumnos o alumnas, sin previo permiso de la Dirección.

- No se publicarán imágenes ni otros datos de carácter personal del alumnado o sus familias en cuentas particulares de RRSS o páginas web no institucionales.

- Los educadores y educadoras utilizarán los medios materiales y tecnológicos puestos a su disposición para el desarrollo de la función asignada, excluyendo el uso de los mismos con fines personales. Las personas responsables designadas por la Titularidad podrán, en cualquier momento, inspeccionar, modificar o sustituir tales medios, siendo el educador o educadora la persona responsable de su estado y contenido.



- Los educadores y educadoras podrán utilizar dispositivos tecnológicos (tablets, portátiles, móviles...) con el alumnado en el Centro, exclusivamente dentro del ámbito de la actividad docente desarrollada por el educador o educadora, en el marco del protocolo del uso de las TIC en el espacio físico y virtual del Colegio elaborado por la Dirección.

- Los educadores y educadoras utilizarán materiales didácticos, audiovisuales o de cualquier otro tipo adecuados a la edad del alumnado.

- No se realizarán tomas privadas de imágenes de personas menores. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas o de Animación para la Evangelización se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos del Colegio. En caso de no ser posible por razones operativas, los educadores y educadoras se comprometen a remitirlas de inmediato al Centro para su custodia y gestión, acorde con la normativa y los permisos obtenidos, y a la inmediata eliminación de sus dispositivos particulares. En caso contrario, la responsabilidad será enteramente del educador o educadora.

- Los educadores y educadoras se abstendrán de realizar comentarios negativos o irrespetuosos de materias relacionadas con las religiones en general y con la religión católica en particular.

- Asimismo, se abstendrán de emitir juicios personales, no académicos, de carácter político-sindical ante el alumnado o familiares, o de hacer propaganda en favor de algún partido político.

● Incompatibilidades/Prohibiciones

- Se prohíben las relaciones sentimentales o sexuales entre los educadores o educadoras, y el alumnado, con independencia de la edad, de la condición sexual y de la existencia de consentimiento.

- Asimismo, los educadores y educadoras no mantendrán relaciones inadecuadas o de contenido sexual con los padres o madres de alumnado a ellos y ellas encomendados, cuando su proyección exterior afecte negativamente a los valores e imagen del Centro, a su Comunidad Educativa o a las personas menores afectadas.



-
- Los educadores y educadoras, en virtud de la deontología profesional, del Ideario del Colegio y de la ética más evidente, se abstendrán de discriminar positiva o negativamente a ningún alumno o alumna en su trato, evaluación o desarrollo escolar, en el marco de sus obligaciones profesionales y morales.
 - Se prohíbe la participación personal, tenencia, distribución o exhibición de material pornográfico o que pueda ser considerado como tal, así como facilitar, de cualquier modo, el acceso al mismo.
 - El personal docente no prestará servicios particulares remunerados a aquel alumnado al que le imparta docencia o a los que razonablemente pueda llegar a impartírsela. Asimismo, las personas que forman parte del servicio de orientación no podrán derivar al alumnado a su propia consulta personal.
 - Está prohibido fumar en las instalaciones del Centro, de acuerdo con la Ley 28/2005 y normativa de desarrollo. Asimismo, se podrá restringir el consumo de tabaco por personas mayores de edad en aquellas otras instalaciones, recintos o espacios compartidos con el alumnado o en presencia del mismo (viajes, visitas, excursiones, actos escolares fuera del recinto escolar, etc.).
 - Se prohíbe la tenencia, tráfico, consumo o promoción de cualquier tipo de droga, bebida alcohólica o cualquier otra sustancia que perjudique la salud, tanto dentro del recinto escolar como fuera del mismo en el ámbito de actividades escolares (viajes, excursiones, etc.).
 - Se prohíbe permitir, promover o incentivar el consumo de sustancias prohibidas (alcohol, tabaco, drogas, etc.) y el acceso o exposición a contenidos, en vivo o multimedia, que sean real o potencialmente nocivos y que pueda ocasionar daño al alumnado, o consumir o acceder a dichas sustancias o contenidos en presencia de una persona menor.
 - Se prohíbe la realización de actividades y celebraciones sin trasfondo educativo, así como, aquellas contrarias a la Identidad y carácter propio del Centro, en las que no se pueda garantizar la seguridad de los participantes o afecten negativamente a la buena imagen del Centro (o de la Institución).



- En el desarrollo de su actividad, los educadores y educadoras no podrán aceptar regalos que puedan influir en la toma de sus decisiones profesionales.

- De igual manera, está estrictamente prohibida la entrega de dinero en efectivo o regalos a al alumnado, salvo en el caso de que se realice como premio o distinción al trabajo u otros méritos escolares, siempre en público y con criterios objetivables, y con la aprobación previa de la Dirección y conocimiento de las familias.

- Imagen

- Todo el personal vestirá de forma adecuada a su función. En caso de existir uniforme, bata, mono de trabajo, etc., deberá llevar el mismo, manteniéndolo en las debidas condiciones y sin realizar alteraciones de ninguna clase, inclusive añadir elementos decorativos permanentes o removibles, salvo autorización expresa de la Dirección del Centro.

No será adecuado el uso en el Centro de cualquier tipo de equipación para práctica deportiva o de entrenamiento, excepto en caso de actividades relacionadas con educación física o actividades extraescolares determinadas, o cualquier otro tipo de vestimenta que, a criterio de la Dirección del Centro, pueda considerarse irrespetuosa para el resto de la Comunidad Educativa o poco apropiada para el desarrollo de la actividad docente.

En todo caso, se atenderán las indicaciones que a este respecto puedan darse desde la Dirección del Centro y, expresamente, se podrá requerir una vestimenta determinada para ocasiones específicas que, a juicio de la Dirección, lo requieran (actos institucionales, fotografía para las orlas, etc.).

- Asimismo, los educadores y educadoras cuidarán su higiene y aspecto personal en general.

Propiedad Intelectual

- Los educadores y educadoras respetarán en su actividad profesional los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial, estando prohibido todo acto que conlleve una vulneración de los mismos en el ámbito escolar.



- En relación a las obras realizadas por los educadores y educadoras en ejercicio de sus funciones y dentro de su actividad escolar, los derechos de explotación de la obra le corresponderán a la entidad titular, en el ámbito del ejercicio de su actividad habitual, sin perjuicio del reconocimiento moral de la autoría de la obra realizada.

- Los educadores y educadoras se abstendrán de distribuir entre el alumnado, sin consentimiento del titular, cualquier obra que incluya su nombre, firma o signo que lo identifique, o cualquier otro signo distintivo.

4. MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

El presente documento se pondrá en conocimiento de todas las personas que trabajan o colaboran con el Centro, teniendo dicho documento carácter vinculante y obligatorio para todos.

El incumplimiento de las normas previstas en el mismo podrá motivar la apertura del correspondiente expediente y, en su caso, la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación, conforme a la normativa laboral y convencional vigentes, así como las acciones que correspondan respecto a los contratos o acuerdos de naturaleza distinta a la laboral.

Igualmente, la Dirección pondrá en conocimiento de los educadores y educadoras todos los protocolos y normas que se mencionan en el presente documento, y cuantos otros se aprueben en el futuro.

Así, se facilitarán los siguientes documentos:

- Protocolo ante situaciones de conflictos de convivencia o denuncias de casos de acoso escolar.
- Plan de Convivencia.
- Protocolo en casos de maltrato infantil.
- Protocolo ante situaciones de padres y madres separados.
- Protocolo para administrar medicamentos en el Centro.



- Protocolo para recoger o dejar salir del Centro alumnado no acompañado.
- Normas de comunicación con padres, madres y alumnado.
- Normas de utilización de las TIC en el espacio físico y virtual del Centro.
- Normas de organización y funcionamiento, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior (RRI).
- Perfil del Educador y Educadora.

5. MARCO NORMATIVO.

- Deberes laborales: artículo 5, letras a) y c) ET:

“Los trabajadores tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.”

- Potestad de dirección y control de la actividad laboral:

- Artículo 20 del ET.

“1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél, en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.”

- Art. 9 del Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos:



"La disciplina y organización del trabajo es facultad específica del empresario y se ajustarán a lo previsto en el E.T. y demás disposiciones de ámbito laboral."

- La responsabilidad civil y penal en la que puede incurrir el Centro por los actos u omisiones realizados por un "dependiente" del mismo, con ocasión de la realización de sus funciones.

- Responsabilidad civil:

Artículo 1903 del Código Civil:

"La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.[...]"

Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, o con ocasión de sus funciones. [...]"

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño"

Artículo 1904 del Código Civil:

"El que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho."

Cuando se trate de Centros docentes de enseñanza no superior, sus titulares podrán exigir de los profesores las cantidades satisfechas, si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa del daño."

- Responsabilidad penal:

Artículo 31 bis del Código Penal:

"1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:



a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas



dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios."



- Artículo 13.1, Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor:

“Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, riesgo, o desamparo, deben comunicarlo a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”.

- Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

- Artículo 16. Deber de comunicación cualificado, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los Centros sanitarios, de los Centros escolares, de los Centros de deporte y ocio, de los Centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, Centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

COLEGIO OBISPO PERELLÓ

Concertado en Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO
Centro Bilingüe de la Comunidad de Madrid
Virgen del Sagrario, 22
28027 MADRID



CUIDARME Y CUIDAR

[http:// www.obispoperello.es](http://www.obispoperello.es)
director@obispoperello.es
- Dirección General-

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.